

Análisis y recuento de las vicisitudes de un instrumento legal

¿Por qué la nueva LOT?

José Ignacio Arrieta Álvarez, s.j.*

Una vez aprobada la nueva ley del trabajo por una vía que muchos tildan de inconstitucional, cabe mencionar algunas precisiones: la primera de ellas, que ya sea mal o bien, viene a saldar una deuda de trece años de espera

Al discutirse el proyecto para la Constitución Bolivariana de 1999, uno de los factores claves sobre los que no hubo consenso suficiente fue el relativo a la normativa sobre prestaciones sociales (PS), estabilidad, duración de la jornada y tiempo de prescripción para la exigibilidad del pago de dichas prestaciones.

Eso, mal que bien, ha tratado de resolverse con esta nueva Ley Orgánica del Trabajo.

En aquel entonces se apeló a disposiciones transitorias. Pero lo cierto es que durante las discusiones de la Constituyente se habló de un periodo de un año para resolver la normativa pendiente, es decir, para decidir sobre prestaciones, prescripción y jornada: la reforma en pleno. Pero pasaron trece años, no uno.

Así es: la Asamblea se tomó trece años para llegar ahora, durante un período electoral, a concretar el asunto. De manera apresurada, por lo demás, pues se ha llevado poco más de un mes. El periodo chavista ha transcurrido y uno se sigue preguntando: ¿basta con decir que el Estado estaba en mora? Simplemente no se cumplió el mandato constituyente, los propios con-

gresantes no fueron capaces de realizarlo y fue necesaria una habilitación, dudosa por su inconstitucionalidad, para llevarlo a término con la Ley que ahora causa polémica.

¿Por qué sucedió ese no reconocimiento al mandato constituyente? Veamos algunos obstáculos que se le opusieron:

1. Un prejuicio y como tal no era probado: el robo de las PS a los trabajadores. En los argumentos que esgrime el asesor presidencial Antonio Espinoza Prieto está presente esta concepción. Caldera acabó con el sistema de PS y lo convirtió en un simple aumento salarial. Pero no basta con decir algo, se debe probar. ¿Por qué un simple cambio debido a las condiciones económicas puede tildarse de robo, de acuerdo a la normativa vigente? Se suponía (como establecen algunos juristas) que las PS constituyen un salario diferido, no pagado hasta el fin de la relación laboral. Si bien hay un elemento a tomar en cuenta que es el de la antigüedad, sin embargo la inquietud esta pendiente: ¿por qué todo ello debe ser tasado con dicho concepto de antigüedad si ya el trabajo fue realizado anteriormente de acuerdo a un convenio del patrono y el trabajador en unas determinadas circunstancias económicas distintas a la del momento del fin de la relación de trabajo? En una y otra concepción ¿no está presente la concepción del trabajo como mercancía, propia del modo de ser liberal? Por otro lado, el fondo de PS que pretendía manejar el Estado, según declaraciones presidenciales: ¿no se trataba acaso de un verdadero fraude que, gracias a la presión social, dio paso a opciones diversas? Si la respuesta de los trabajadores y sus familias no hubiese sido contundente, la intención hubiese podido concretarse.
2. Una de las razones esgrimidas para el cambio en el sistema de PS (1997) era el de la inflación galopante en esos momentos, que hacía imposible cualquier posibilidad de contabilidad, quicio de la modernidad. Mientras siguiera existiendo, el empleo continuaría deprimido.

Pero observamos que la inflación continúa en aumento (la más alta del mundo) y el desempleo sigue creciendo (el más alto de América Latina), golpeando de modo inclemente a nuestra juventud trabajadora. Esto indica que todavía se está en mora con una legislación que haga justicia al factor trabajo al concluir la relación laboral.

3. Inflación y empleo se convertían así en aspectos claves para la necesidad de la reforma del sistema y esto solo se podría obtener a base de la concertación. Y esto se hizo y por tanto eso está muy lejos de ser un robo del sistema de PS.

El actual sistema de prestaciones, valederas al fin de la relación del trabajo, resultó de una concertación tripartita entre empresarios, representada por los dirigentes cupulares de los gremios empresariales más representativos del país (Fedecámaras, Consecomercio, Conindustria, Fedeaagro y Fedeindustria), por los directivos sindicales (CTV, Codesa y CGT) con sus técnicos y asesores y, como tercer interlocutor y mediador los ministerios implicados con la participación efectiva de sus ministros (Hacienda, Industria y Comercio, Trabajo; todo ello bajo la inteligente conducción en la mesa de debates del ministro de Cordiplan, Teodoro Petkoff. Esto fue señalado como un modelo de negociación tripartita.

Todos estos aspectos llevaron a una transformación que, si bien no resultó totalmente satisfactoria a los deseos de todos los integrantes, sí fue el resultado de un consenso.

EL SECRETISMO

En esta nueva ley del trabajo, sin embargo, ha privado el secretismo. Una sociedad que ha privilegiado la participación y el protagonismo ha permitido que una ley que incide sobre toda la colectividad haya sido manejada con tal secreto que incluso los integrantes de la comisión presidencial declararon que no había ni siquiera un borrador de ella. Esto ha sido simplemente un coto cerrado aun a los adictos al chavismo. Esto es lamentable y dañino para el proceso. Ha pretendido manejarse electoralmente y se ha constituido en un fracaso como se evidenció en el tema del fondo social.

LA NUEVA LEY

En primer lugar no ha pasado por el examen de la Real Academia de la Lengua en cuanto al género se refiere. En segundo lugar no responde constitucionalmente a lo que es una ley orgánica ya que esta no es delegable. Tiene que ser la propia Asamblea Nacional quien la dicte y no un gobernante. Por ello el sumiso Consejo Supremo de Justicia, en tiempo record, le con-

cedió el carácter de orgánico a la antedicha Ley del Trabajo.

En tercer lugar, Chávez fue más allá de una reforma. Dictó una nueva Ley del Trabajo, dados los diversos temas que tocó en su redacción. En efecto: la disposición cuarta señaló dos temas concretos (PS en el fin de la relación de trabajo y el tiempo de prescripción para la exigibilidad de su pago) y un tema difuso (duración de la jornada). Por el contrario, la nueva ley toca toda la amplia gama de derivados de una relación de trabajo que constituyen una nueva ley del trabajo. De muchos de ellos daremos cuenta en nuestras próximas entregas de *SIC*.

Pero no podemos concluir este abre bocas sin señalar cómo el legislador se preocupó de una adecuada y diversa *vacatio legis* en los diversos temas para no desquiciar tanto los procesos económicos de la realidad sociopolítica del país.

Así, en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.076 del 7 de Mayo de 2012, fecha de la publicación de la ley, aparecen los tiempos de aplicabilidad de los diversos aspectos de ella. Por ejemplo, la tercerización se permite tres años con inamovilidad. La duración de la jornada nueva empezara a un año etcétera.

TEMAS FUNDAMENTALES QUE TOCA LA NUEVA LEY

1. Régimen de guardia y custodia de las PS es opcional para los trabajadores: en fideicomisos, en la contabilidad de la empresa o en el fondo público gerenciado por el Estado.
2. La prescripción para la exigibilidad de las PS pasa a diez años como en la disposición transitoria cuarta.
3. Jornada de trabajo, difuso en la disposición cuarta, ahora se le concreta y se le da *vacatio legis*.
4. Estabilidad e inamovilidad conceptualmente se distinguen. Se establece la estabilidad absoluta con la reaparición del *Doblete*; mientras tanto la inamovilidad desaparecerá. Solo está presente con la inestabilidad.
5. La maternidad y paternidad, incluido el régimen de adopción, son protegidos con aumentos en el descanso pre y postnatal.
6. El régimen salarial es mejorado y precisado, incluidos los bonos vacacionales, aguinaldos etcétera.

Todos estos temas serán analizados en sus pros y sus contras próximamente en *SIC*. Sirvan estos elementos de aperitivo sustancioso.

* Miembro del Consejo de Redacción de *SIC*.